

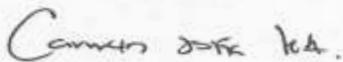
Exp.- 2015-329

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante ALIRIO REYES DURAN solicita se libre mandamiento de pago en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por concepto de condenas del proceso ordinario.

Aporto consulta de título judicial, visible en archivo N° 004 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **ALIRIO REYES DURAN.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las condenas del proceso ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a excepción de las costas, pues de acuerdo a lo informado por la pasiva y conforme a la consulta de títulos visible en archivo 004 del expediente digital, las costas del proceso ordinario fueron consignadas en su totalidad, esto es, por la suma de \$220.000.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Poner en conocimiento de la parte ejecutante, los archivos visibles en numerales 003 y 004 del expediente digital, constantes del memorial allegado por Colpensiones informando el pago de las costas y la consulta de títulos judiciales.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **ALIRIO REYES DURAN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$ 878.833 por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, visible, conforme al numeral primero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Laboral, de fecha 07 de noviembre de 2019; junto con los Intereses legales del 6% anual a partir del 08 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario; según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012–, notificar el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: En virtud de lo anterior se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, que posea la demandada **COLPENSIONES**, en las entidades bancarias enlistadas en el memorial visible en numeral 002 del expediente digital, la cual declara bajo juramento la apoderada como de propiedad del accionado

Limítese la medida en suma de \$1.500.000

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, los archivos visibles en numerales 003 y 004 del expediente digital.

SEPTIMO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

Exp.- 2015-329

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.158 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de septiembre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria